



Someter a trámite de información pública el acuerdo de propuesta de estructura de costes para la citada contratación durante veinte días.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de mayo de 2021 adoptó el siguiente Acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.— La Junta de Gobierno Local, en fecha 7 de febrero de 2020, acuerda iniciar los trámites precisos para la preparación del expediente de contratación de los servicios energéticos y mantenimiento integral del alumbrado público exterior del Ayuntamiento de la Villa de Ajalvir para su desarrollo inteligente y sostenible, estableciendo que se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Solicitar la estructura de costes a los operadores económicos y el informe valorativo sobre desindexación económica.
2. Realizar la consulta preliminar del mercado, otorgando un plazo de 60 días para participar.
3. Elaborar los pliegos de condiciones técnicas y de requisitos administrativos y licitar.

Los plazos de las actuaciones planificadas recogidas en dicho Acuerdo se han visto afectados, provocándose la demora de los mismos, debido a la suspensión de la tramitación de los procedimientos de contratación incluida en la declaración del estado de alarma durante, aproximadamente, dos meses, desde el 14 de marzo hasta el 7 de mayo de 2020.

Segundo.— Se informa por el órgano de contratación el día 23/03/2021 que ha realizado la solicitud de la estructura de costes a cinco (5) operadores económicos, inscritos en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA). (ver informe anexo pag. 8)

Tercero.— Finalizado el plazo de diez días naturales otorgado, se obtiene respuesta de tres operadores económicos, procediendo por tanto la elaboración de la propuesta de estructura de costes de la actividad por el órgano de contratación utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas. (informe página 8).

Cuarto.— Dicha propuesta de estructura de costes será sometida a trámite de información pública, y posteriormente remitida al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, cuyo informe preceptivo valorativo se incluirá en el expediente de contratación.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, acomoda las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos, a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hará con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

Así, por un parte, el artículo 29.9 establece que el período de recuperación de la inversión será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Por su parte, el artículo 103.2, indica que, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las





Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto, No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

Segundo.— El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece en su artículo 3, apartados primero, que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad. Continúa el apartado segundo, estableciendo que los regímenes de revisión solo incluirán, de entre los costes de la actividad, aquellos que sean indispensables para su realización y que resulten compatibles con las normas establecidas en este real decreto. Se entenderá que un coste es indispensable cuando no sea posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin incurrir en dicho coste.

Tercero.— El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, regula la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público. En su apartado séptimo dispone, que para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, para lo que el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.
- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes, En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de este Ayuntamiento de Ajalvir, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

La Comunidad de Madrid no cuenta con un órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública. Se ha realizado consulta a la Comisión Jurídica asesora de la Comunidad de Madrid recibiendo de dicho órgano la respuesta del AC8/20, donde consta que no incorpora funciones consultivas en materia de contratación pública, al margen de los procedimientos en los que se exige dictamen, por lo que se considera que su



Ayuntamiento de la
Villa de Ajalvir

competencia no se extiende a los informes objeto de esta consulta, que competirá al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Cuarto.—Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Vistos, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Aprobar la siguiente propuesta de estructura de costes para la contratación de servicios energéticos y mantenimiento integral del alumbrado público exterior del Ayuntamiento de la Villa de Ajalvir inteligente del alumbrado público, de los edificios y las instalaciones municipales, el despliegue y operación de la red abierta e interoperable de Internet de las cosas y la innovación de los servicios municipales para su desarrollo verde y digital, con aplicación de criterios y condiciones especiales de ejecución sociales, medioambientales y de innovación:

Documento

Propuesta de estructura de costes (a consultar en la página web municipal www.villadeajalvir.es)

Segundo.— Someter la propuesta de estructura de costes a información pública durante veinte días.

Tercero.— Solicitar el informe preceptivo valorativo de la estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En Ajalvir, a 19 de mayo de 2021.

EL SECRETARIO